



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal – Restitución de inmueble
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00412-00
Demandante: Airplan S.A.S.
Demandados: Aeronuquí S.A.S. y otros
Decisión: Admite demanda

Subsanados los defectos que motivaron la inadmisión, se advierte que ahora la demanda satisface las exigencias de que tratan los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por la sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. – AIRPLAN S.A.S., en contra de AERONUQUÍ S.A.S., INVERSIONES NAUTILLOS S.A.S. y ECOLODGE NAUTILLOS S.A.S.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, advirtiéndole al momento de la notificación de este auto, que para ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones y los servicios públicos imputados en mora y continuar haciendo los pagos de aquellos que se causen en el transcurso del mismo, a órdenes del Despacho y por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de tener por no contestada la demanda. (Artículo 384 numeral 4º incisos 2º y 3º del Código General del Proceso).

TERCERO: Disponer la notificación de este auto, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de la presente anualidad.

CUARTO: Previo a decretar el embargo de las cuentas bancarias peticionadas, se requiere a la parte demandante con el fin que aporte la caución por la suma de **\$9'417.144**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso y el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ portador de la T.P. 270.018 del C. S de la J., abogado titulado y en ejercicio,

para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 72 del 19 de agosto de 2020.